JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA "C"
EXPEDIENTE NUM. 527/2026

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo del dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **JOSÉ SÁNCHEZ SU SUCESIÓN; MARIA LUISA VANSCOIT FLORES también conocida como MARÍA LUISA VANSCOINT FLORES DE SÁNCHEZ,** expediente 527/2026, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: "SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE, INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS; POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES"
LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: De conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado en fecha cinco de mayo del año dos mil veintiséis. CONSTE. - **CIUDAD DE MÉXICO ASIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y digital,** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **527/2026,** que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia signada por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo y consulta de las partes.

Como solicita la ocursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ,RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, SÁNCHEZ HERRERA MIREYA, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ e IVONNE REYNOSO RAMÍREZ** carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y

constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. **ARENAR GODOY JOHAN, GUTIÉRREZ SILVA FIDEL, FRANCO CERVANTES EDWIN, SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES y LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México, independientemente del correo y número telefónico señalados.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSÉ SÁNCHEZ AGUILERA SU SUCESIÓN y MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES DE SÁNCHEZ,** de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA PARTE DEMANDADA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:**

CALLE HOJALATERÍA NÚMERO 104, COLONIA MORELOS ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9491345.

UBICADO EN LA CASA NÚMERO 104 DE LA CALLE DE HOJALATERÍA, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15270, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.48 M2 (CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- 4.43MTS. CON LA CUARTA CALLE DE MINEROS.

AL ORIENTE.- 6.2MTS. CON LA SÉPTIMA CALLE DE HOJALATERÍA.

AL SUR.- 4.00MTS. CON CASA NÚMERO 102.

AL PONIENTE.- 6.7MTS. CON LA PIEZA Y COCINA VENDIDA.

Inmueble que precisa la accionante, en la escritura pública número 79,029 de fecha 19 de noviembre de 2002, ante el Lie. Alfonso Zermeño Infante, Titular de Notarla número 5 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizo el APEO Y DESLINDE, practicada por el Juez Décimo Segundo Covil de esta Ciudad en el inmueble calle Hojalatería número 104, colonia Morelos, delegación Venustiano Carranza, C.P. 15279, con una superficie de 93 M2 (NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), teniendo las siguientes linderos y colindancias:

AL NORTE.- EN SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON CALLE MINEROS;

AL SUR.- EN NUEVE METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE.- EN NUEVE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE HOJALATERÍA

AL PONIENTE.- EN ONCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

CUYO PROPIETARIA REGISTRAL ES JOSÉ SÁNCHEZ AGUILERA Y MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES DE SÁNCHEZ.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO FEED/TI/CI/FIEC/00873/057/202-03,** así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio,** por medio de notificación personal se ordena emplazar a **JOSÉ SÁNCHEZ AGUILERA SU SUCESIÓN y MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA LUISA VANSCOIT FLORES DE SÁNCHEZ,** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2°de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Domino, se concede al demandado un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS NUEVE DÍAS HÁBILES MÁS,** en razón que el volumen de los de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, comprenden un total de **mil trescientas noventa y un fojas,** correspondientes a la carpeta de investigación y al expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, **dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia;** siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, **se tendrá por contestada en sentido afirmativo** y por prelucido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

En ese tenor, elabórense las cédulas de notificación y túrnese al C. Actuario de la adscripción para dar cumplimiento al emplazamiento ordenado,en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconocen a los codemandados los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE**

MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a los codemandados, en el momento del emplazamiento.**

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los **"Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México"** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrase a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdas dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;

2.-Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;

3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la trasmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los "Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda "firmado electrónicamente". En lo que hace a los exhortos, oficios y

comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al "Modulo de Turno de Atención a Usuario'' en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en "Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **"Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortes electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicio de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partas que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a

las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022,** con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR GÁNDARA,** EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ,** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 12 DE MAYO DEL 2026.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800